adislao. Vicente

Felipe,

o. Abela món. André aterio. José S D. F

1fredo.

o. osé. erino. uintili

uan A

Narcis

co.

quiano sio de

uiz, d ldo. vador.

tano. Bautist

ente.

ago.

ulio.

). San

anciso

103

pu

MUIOR Y PUNTO DE SUSCRIPCION

u mientos de la provincia. Año 50 pesetas

hals husers 15 ; semesire 80; and 60 ... 1 × 22'50; × 45; × 90

a meripoienes, cuyo pago es adelantado, se cisán en la Sabdirección el Rospicio Prodesi, sia en dicho Establecimiento, Pignatelli, e. El donde deberá dirigirse loda la correspondadaministrativa referente al Roletin.

Másimora podrán hacerse remitiendo el importe simpostal o Letra de fácil cobro.

Martas que contengan valores deberán ir certifidad di gidas a nombro del citado Subdirector.

Maimeros que se reclamen después de transculacatro dias desde su publicación, sólo se sertal precio de venta, o sep a 35 céntimos los descriente y a 66 los de anteriores.



### PERCIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince contimos por cada palabra. Ai origina acompañara un sello móvil de 50 centimos por cada inserción

## PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

la layes obligan en la Península islas advacentes, Cauarias y tentes de Africa sujetos a la legislación poninsular, a los veinte días promulgación, si en ellas no se dispusioso otra cosa. (Código

disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de maia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro despes para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 mismbre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamento para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de arias e Infantes y demás personas de la Augusta Real continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 abril 1925).

## SECCIÓN PRIMERA

# PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### REAL ORDEN CIRCULAR

Real orden de 30 de diciembre de 1924, puen la Gaceta de Madrid del 31 siguiente, di carácter general a diversas resoluciones dic-Por el Ministerio de la Gobernación con motivo por el Ministerio de la Gobernación con la consultas formuladas ante el mismo, respecto a dictaron algunas normas supletorias que se consideran municipal. aton necesarias para el régimen municipal.

desde la indicada fecha se han suscitado en los alicipios y organismos encargados de aplicar el the y sus Reglamentos nuevas dudas, que han significant a las correspondientes consultas, las cuasiguiendo el criterio sustentado en la Real orden da, deben ser resueltas dándoles generalidad para dar la aplicación de dichos textos legales. En su virtud,

M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, lo der general, lo siguiente:

A los efectos de lo establecido en el artículo

5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre población y términos municipales, y en relación con su artículo 2.º, la jurisdicción territorial de las entidades locales menores que no la tuvieren con anterioridad delimitada se regulará con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Cuando se trate de una parroquia rural constituída en entidad local menor, los límites de la entidad local serán los mismos que señale a la parroquia que haya servido de base a su reconocimiento la demarcación eclesiástica vigente.

Segunda. Cuando se trate de un Concejo abierto de carácter tradicional, o de un antiguo Municipio anexionado a otro, el territorio propio de la entidad local será, respectivamente, el que correspondiera a la jurisdicción del Concejo abierto, o el primitivo término municipal del Ayuntamiento anexionado.

Tercera. Cuando se trate de núcleos urbanos o rurales inferiores a los señalados en los dos números anteriores, la entidad local ejercerá siempre jurisdicción en el casco del anejo, lugar, poblado, caserío o aldea, y además, en los terrenos circundantes que posean o cultiven los vecinos de la entidad, siempre que pueda establecerse fácilmente la línea divi-soria entre esos terrenos y los que pertenezcan a los núcleos urbanos o rurales inmediatos. En otro caso, el Ayuntamiento debe asignar a la entidad local el radio de acción territorial que sea preciso para el cumplimiento de sus fines.

2.º De conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior de Estadística del Ministerio de Trabajo, las Comisiones municipales permanentes debe-rán clasificar como vecinos a los individuos inscri-tos en el padrón municipal que, llevando el debido tiempo de residencia fija en el término, estén comprendidos en los apartados siguientes:

a) Los hijos, varones o hembras, solteros o viudos, que vivan en compañía de sus padres y tengan veinticinco o más años de edad.

b) Los varones de veintitrés y veinticuatro años y hembras de estas mismas edades que, con arreglo a la legislación civil aplicable a cada uno, se hallen emancipados por haber llegado a la mayoría de edad. No adquirirán, por tanto, los derechos de vecindad hasta los veinticinco años quienes estuvieran sometidos a legislación foral en la que se exija haberlos cumplido para disfrutar de la mayoría de edad.

c) Los criados de ambos sexos de veinticinco o más años.

d) Los criados varones de veintitrés y veinticuatro años y criadas de estas mismas edades, si estuvieren ya emancipadas, por ser mayores de edad con arreglo a la legislación civil que a cada uno les sea aplicable. En otro caso no serán vecinos hasta los veinticinco años de edad.

e) Los religiosos profesos que estén emancipados, por ser mayores de edad, con arreglo al derecho

civil a que cada uno se halle sujeto.

La mujer casada no será clasificada como vecina más que en los casos a que se refiere el artículo 2.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos. En todos los demás se clasificará como domiciliada.

La competencia de los Jefes provinciales de Estadística para resolver las reclamaciones interpuestas contra los acuerdos de las Comisiones permanentes alcanzará a las clasificaciones de los incluídos como cabezas de familia, vecinos, domiciliados o transeúntes, y al examinar los padrones deberán cuidar de que se hallen en debida forma las clasificaciones de los habitantes, cumpliendo las disposiciones aplicables y comunicando a los Alcaldes las instrucciones completas que en cada caso procedan para rectificar los errores observados antes de consignar en dichos documentos la diligencia de aprobación.

3.º Unicamente existirá la incapacidad a que se refiere el número 5.º del artículo 88 del Estatuto municipal en el caso de que el nombramiento del empleado pariente dentro del cuarto grado de un Concejal se ĥubiere hecho con posterioridad a la toma de posesión de éste en su cargo concejil, pero no existirá tal causa de incapacidad si el empleado hubiere sido nombrado con anterioridad a la toma de posesión del Concejal con quien aquél tenga relación de

parentesco.

La excepción que se establece en el último concepto del número 5.º del citado artículo 88, por virtud del que los nombramientos que se hagan mediante oposición no serán causa de la incapacidad expresada, es virtualmente extensiva también a aquellos otros nombramientos que, como los de Médicos titulares, Interventores, Secretarios, etc., únicamente y por necesidad deban hacerse por concurso y no por oposición directa, si bien han de recaer precisamente en quienes reúnan título o condiciones adquiridas mediante oposición o estudios en Centros docentes del Estado.

4.º Siempre que la Comisión municipal permanente acuerde, o la mitad más uno de los Concejales que componen un Ayuntamiento soliciten que se convoque a sesión extraordinaria del pleno, conforme al

artículo 128 del Estatuto municipal, al objeto de proponer la destitución del Alcalde, a los efectos del artículo 102, no será preciso que la convocatoria sea ordenada por el mismo Alcalde, sino que una vez adoptado el expresado acuerdo de la Comisión municipal o recibida la solicitud de los Concejaels, el Secretario, sin pérdida de momento, cursará las oportunas citaciones, con expresión del día, hora y objeto de la sesión.

El acuerdo expresado de la Comisión municipal permanente no podrá ser suspendido por el Alcalde interesado, y el que adopte el pleno será inmediata-

mente ejecutivo.

5.º La mayoría absoluta de votos que exige el artículo 119 del Estatuto municipal para la elección de Alcalde no quedará formada con la mitad más uno de los Concejales que concurran a las sesiones, requiriéndose para la validez de la elección que el elegido obtenga la mayoría de votos de los Concejales que con arreglo a la ley deben formar la Corporación, deduciéndose únicamente los Concejales corporativos, en el caso de que no existan. Este mismo criterio se seguirá también en los casos en que el Estatuto se refiere a la mayoría absoluta o exige para la validez de los acuerdos el voto de las dos terceras, tres cuartas o cuatro quintas partes de número de Concejales.

6.º Las providencias de las Autoridades municipales y sus delegados imponiendo multas, son inmediatamente ejecutivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del Estatuto, y, por tanto, podrán hacerse efectivas en el plazo que en la providencia de imposición se consigne, o fije después la Autoridad que la impuso, sin perjuicio del resultado de la al-

zada que pueda interponerse.

Las multas se cobrarán necesariamente en el papel especial de pagos para multas municipales, con arreglo a las disposiciones de la ley del Timbre, y en defecto de pago se seguirá el procedimiento de apremio, conforme dispone el artículo 194 del Estatuto municipal; pero si de dicho expediente resultase insolvente el multado, podrá el Alcalde acordar el arresto supletorio, a razón de un día por cada cinco pesetas, sin que, por ningún concepto, pueda aquél exceder de "quince días", conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Código penal.

7.º Las obras de construcción, ampliación y reforma de los cementerios se entenderán comprendidas en el apartado F) del artículo 180 del Estatuto

municipal.

8.º El número de habitantes de las poblaciones a que se refiere el artículo 194 del Estatuto municipal será de la companione de la compani pal, será el que resulte de derecho en el último censo de población con referencia a la de cada término

9.º En los Municipios de más de 30.000 almas, la facultad de los Alcaldes para imponer multas que da limitada por las atribuciones que el artículo 197

reserva a los Concejales jurados.

A éstos corresponde privativamente corregir las infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos y conocer de las conocer de las reclamaciones que se deduzcan contra las multas impuestas por Delegados y Agentes municipales y Lodiencia municipales, y, además, de las faltas de obediencia o respeto al Alcalde o a los Tenientes, cuando uno

u otros, renunciando al ejercicio de su propia jurisdicción, notifiquen su comisión al Concejal jurado. Estos pueden usar bastón de mando, como signo de su autoridad, y tendrán la jurisdicción que señale a cada uno de ellos el Alyuntamiento pleno, el cual determinará también el personal que han de tener a sus órdenes, asignándoles del mismo modo el local en donde han de ejercer sus atribuciones y deberes.

) ide

del

sea

mu-

s, el

por-

ipal

alde

ata-

el

ión

más

ies,

el

ce-

or-

ge

er-

ci-

En las indicadas poblaciones corresponde al Alcalde reprimir y castigar las faltas de desobediencia a su autoridad, y por infracción de los bandos que dicten, conforme al número 12 del artículo 192.

Los Tenientes de Alcalde obran como delegados de los Alcaldes, sin que puedan por ello tener más atribuciones que las que éstos tengan y les deleguen, por lo cual no pueden en modo alguno corregir en dichas poblaciones de más de 30.000 almas las faltas cometidas contra las Ordenanzas municipales, y si solamente las de desobediencia al Alcalde o a sus Propias órdenes, siempre que éstas estén dictadas con arreglo a delegaciones bien definidas.

10. A los efectos de los artículos 45 y 47 del Regiamento de funcionarios municipales, se entenderá siempre que forman parte del sueldo para el computo del haber de jubilación, los quinquenios que correspondan al Secretario, Interventor y Jefe de a Sección de Presupuestos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 39 del mismo Reglamento.

11. Los recursos que procedan al amparo del artículo 252 del Estatuto municipal son los que se reheren a la validez de elecciones, actas o credenciales, admisión de Concejales, excusas, incompatibilidades, renuncias, vacantes y, en general, a la consitución y régimen de dichas Corporaciones, es decir, a lo que guarda relación con la personalidad de los individuos que la constituyen, pero en modo alguno a los demás actos que afecten a la naturaleza existencia del Municipio o al funcionamiento y dribuciones de los organismos municipales, por lo cual, el recurso que procede contra acuerdos relacionados con el traslado de capitalidad y demás com-Prendidos en los títulos 1.º y 2.º del Estatuto, es el contencioso-administrativo, conforme al artículo 253 del referido cuerpo legal, salvo la excepción esta-blecida de proceblecida en el artículo 39 del Reglamento de procedimiento municipal.

12. El dictamen del Abogado del Estado que exige el artículo 79 del Reglamento de procedimiento municipal para promover los Alcaldes cuestiones de competencia, es también indispensable para insistir o desistir de las mismas, después de haberse declarad declarado el requerido competente para conocer del

asunto de que se trate.

La notoria temeridad a que alude el artículo 81 del mismo Reglamento, merecedora de sanción, se extenderá del mismo modo al caso de que se insista en la competencia, si el nuevo informe del Abogado del Petroletencia, si el nuevo informe del Abogado del Estado fuere desfavorable; alcanzando la responsabilidad sólo al Alcalde, si, por sí, adoptó la resolución resolución, o a la Corporación, si, sometido a su exa-men el contra lo informado then el asunto, acuerda insistir, contra lo informado dicha por dicha representación del Estado.

13. Los artículos 292 y 298 del Estatuto munidipal no prohiben que puedan válidamente consignarse en los presupuestos municipales ordinarios, gastos de primer establecimiento, siempre que sin desatender los demás servicios, puedan ser dotados aquéllos con los recursos ordinarios, lo cual implícitamente autoriza el artículo 16 del Reglamento de Hacienda municipal y expresamente la letra A) del artículo 52 del Reglamento de Obras y servicios municipales para las de saneamiento y urbanización

parcial.

14. A fin de evitar los perjuicios que algunos Ayuntamientos puedan sufrir por la no aprobación de las Ordenanzas de exacciones que figuraron en presupuestos sancionados con anterioridad, en lo sucesivo, tanto éstos como aquéllos, con la sola excepción de las formuladas en su caso para las contribuciones especiales, serán tramitados paralelamente, a cuyo efecto se presentarán en el mismo día, a ser posible, en las Delegaciones de Hacienda, y al objeto de que presida en su sustanciación y resolución un mismo criterio, las Ordenanzas de referencia se tramitarán, como los presupuestos, por las Secciones provinciales, las cuales propondrán al Delegado la resolución oportuna, sin intervención de

ninguna otra oficina o dependencia.

15. Los Ayuntamientos podrán consignar en sus presupuestos y hacer efectivo al amparo del artículo 37, letra t), del Estatuto municipal, el derecho de rodaje o arrastre con vehículos de tracción mecánica por vías municipales o cuyo entretenimiento y conservación esté a su cargo, cuando justifiquen en este último caso, al presentar las oportunas Ordenanzas para su aprobación por la Delegación de Hacienda de la provincia, que están debidamente autorizados para su conservación o entretenimiento por el Ministerio de Fomento o por la Diputación, según que las indicadas vías sean respectivamente del Estado o de la Provincia, y tanto en estos casos como si son municipales, habrán de justificar al mismo tiempo y del mismo modo que el ingreso que se calcula figura integramente en el presupuesto de gastos para el arreglo y conservación de dicha vía, y en el caso de que en el año anterior se hubiese hecho efectivo el derecho de rodaje habrá de justificarse su inversión en el arreglo de la vía de que se trata, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 376 del mencionado Estatuto,

Sin el cumplimiento de tales requisitos no podrán ser aprobadas las Ordenanzas para la exacción del arbitrio de que se trata,

- 16. Los recursos pendientes de fallo que existan en las suprimidas Secciones de Cuentas de los Gobiernos civiles, y que estén comprendidos entre los que enumeran las párrafos primero y segundo de la disposición transitoria primera del Estatuto municipal, deberán ser tramitados por dichas Secciones, denominadas hoy Secciones provinciales de Presupuestos municipales, correspondiendo su resolución a los Gobernadores de las respectivas provin-
- 17. La omisión que resulta de la disposición transitoria primera del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto último, respecto a las cuentas correspondientes a los años anteriores a 1893-94 y las de 1923-24, debe interpretarse en el sentido de que las primeras están fenecidas y se conside-

ran aprobadas por la disposición segunda transitoria, letra B), de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y las segundas deben tramitarse y aprobarse con sujeción a lo preceptuado en los artículos 577 al 585, ambos inclusive, del Estatuto municipal, sin que, por consiguiente, tengan que conocer de las mismas las Secciones provinciales de presupuestos municipales.

18. La declaración oficial de que una cuenta está comprendida en la primera disposición transitoria, letra A), del Reglamento de Hacienda, es suficiente que la haga el Jefe de la Sección de Presupuestos, y tanto éstas como las anteriores a 1923-24, que bien por prescripción o por fallo recaído estén definitivamente aprobadas, deberán remitirse para su archivo a la Diputación provincial, conforme a lo prevenido en la Real orden de 25 de enero de 1905, y las del ejercicio de 1923-24 y siguientes se archivarån en los respectivos Ayuntamientos.

Asimismo deberán archivarse en la Diputación todos los expedientes de que haya conocido la Sección, o en lo sucesivo se resuelvan aplicando la legislación anterior al Estatuto.

19. Los Gobernadores civiles, a propuesta de los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, podrán nombrar comisionados para la formación y remisión a las expresadas Secciones de las cuentas a que se refieren los apartados d), e), f), de la disposición transitoria primera del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

20. Los expedientes tramitados por las suprimidas Secciones de Cuentas, que han sido resueltos por los Gobernadores y estén pendientes de fallo, bien sea de este Ministerio o bien de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, seguirán sustanciándolos hasta su resolución definitiva las Secciones provinciales de presupuestos municipales.

21. Las cuentas municipales a que se alude en los apartados b) y c) de la disposición transitoria primera del Reglamento de Hacienda municipal, quedarán definitivamente terminadas con el fallo del Ayuntamiento, pero deberán archivarse en la Diputación provincial, y las del ejercicio de 1923-24 que por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de marzo de 1924 hubieran sido remitidas a las Secciones provinciales de presupuestos deberán devolverse a los respectivos Ayuntamientos para su tra-

mitación y aprobación.

22. En aquellas provincias en las que las Delegaciones de Hacienda no dispongan de locales suficientes y capaces para instalar las Secciones provinciales de presupuestos, el Delegado lo manifestará así al Presidente de la Diputación, para que ésta facilite los locales, así como también, en todos los casos, el personal, material y mobiliario precisos para el funcionamiento de dichas oficinas y del archivo de los documentos que tengan a su cargo, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva, conforme a lo prevenido en la disposición transitoria 4.ª del Estatuto provincial.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1925.-El Marqués de Magaz. - Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 7 abril 1925).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La octava disposición transitoria del Reglamento orgánico del personal de Aduanas, aprobado por Real decreto de 31 de marzo último, dispone que inmediatamente de publicado se proceda a convocar oposiciones a ingreso en la Academia oficial de Aduanas para cubrir 50 plazas de alumnos para el Cuerpo pericial y 40 para el auxiliar administrativo, a fin de que pueda prepararse el personal que exijan las necesidades del servicio, toda vez que creada dicha Academia no es posible decretar el pase directo a la última escala del Cuerpo pericial, si bien es de notoria equidad compensar en alguna forma y como caso excepcional a los alumnos que para el Cuerpo pericial resulten admitidos en la Academia por la demora que supone su estancia en la misma, durante dos cursos completos, en vez del régimen de ingreso directo en aquél con arreglo al cual fueron convocados anteriormente y tenían organizados sus estudios, preparación y recursos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido

disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubit 50 plazas de Alumnos del Cuerpo pericial, y del Administrativo para la Academia Oficial de Aduanas, debiendo dar principio los ejercicios, para los primeros, el día 4 de mayo próximo, y para los se gundos, ocho días después de terminar aquéllos, anbos ante el Tribunal que oportunamente se designativa nará.

2.º La oposición para los alumnos del Cuerpo per ricial versará sobre las materias de: Problemas de Aritmética, Algebra y Geometría; Geografía comercial y Francés, Física, Mecánica y Química, y Derechos administrativo, mercantil y penal, agrupadas por ejercicios en la forma que dispone el artículo 3. del Reglamento de la Academia Oficial aprobado por Real decreto de 31 de marzo último; y para los del Cuerpo Administrativo, de: Ortografía y escritura al dictado, Problemas de Aritmética y Geometría, Me canografía, Geografía comercial, Nociones de Contrabilidad in tabilidad, idem de Ordenanzas de Aduanas y Francés, formando todas ellas un solo ejercicio.

3.º La extensión de las materias y la práctica de los ejercicios para el Cuerpo Pericial se ajustarán a los programas e instrucciones declarados vigentes por Real decreto fecha 10 de agosto de 1923; y para los del Administrativo, con arreglo a los programas que por ese Centro habrán de formularse inmediata mente y con sujeción al Reglamento orgánico y al

de la Academia antes citada; y

4.º Por excepción, los Alumnos para el Cuerpo Pericial que obtengan plaza en la convocatoria disfrutarán, a partir de 1.º de octubre próximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º de octubre proximo y con cargo al forma de 1.º cargo al fondo de derechos obvencionales, una asignación nación mensual de 250 pesetas, durante su permanencia en la Academia.

de e para Vest

> de ] Bor L Para Duy narie dato tribu

Javi

debi prov que Dalid de H

Man 9 lel a expr diost

Instr Meye IN O

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral. Señor Director de general de Aduanas.

(Gaceta 4 abril 1925).

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 1 650.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragosa.

### Inspección.

e

Hago saber por medio del presente, que desde esta fecha están destinados a esta Inspección Para practicar servicios de comprobación e in-restigación de los tributos en esta capital, don lavier Compte Aguadi, Ingeniero industrial, Jefe Regociado de 1.º clase. y D. Miguel Pérez Borrajo, Profesor Mercantil, oficial de 1.º clase.

Lo que se publica en este periódico oficial Para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, a fin de que presten a dichos funciodatos y antecedentes reclamen y puedan con dibuír al mejor desempeño de su cometido; deabiendo advertir que dichos funcionarios irán Provistos de los documentos correspondientes ne servirán para la identificación de su perso-

Zaragoza, 4 de abril de 1925. — El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

diaistración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

## Cédulas personales.

Los Ayuntamientos de esta provincia debe-Ayuntamientos de esta provincia de la formar los padrones de cédulas personales de la formar los padrones de la elaño actual y sucesivas operaciones que del apresado servicio se deriven y mientras no contrario, con arreglo a la signatione de 1884 y lo Organia de 27 de mayo de la Bole-OPICIAL de 23 de enero del año próximo

Zaragoza, 8 de abril de 1925. — El Admínisde Rentas públicas, Tomás Gómez.

# SECCIÓN QUINTA

## HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Dirección general de Aducado a Por Real orden de esta fecha se ha convocado a plazas de alum-Real orden de esta fecha se ha convocado para proveer cincuenta plazas de alum-Para el Cuerpo pericial de Aduanas y cuarenta el Cuerpo pericial de Aduanas y consecuencia el Cuerpo pericial de Aduanas y cuencia de saban parte en dibace saber a cuantos aspiren a tomar parte en di-

chas convocatorias que desde esta fecha hasta el día 28 del corriente mes de abril, para los aspirantes al Cuerpo pericial, y desde el día 1.º hasta el día 15 de junio próximo para los del Cuerpo administrativo, se admitirán en la Secretaría del Tribunal, todos los días laborables, de once a trece, las solicitudes de los interesados, en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de diez y seis años; justificado por medio de certificación de nacimiento.

2.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio; justificando este extremo con certificado facultativo.

3.º No haber sufrido pena correccional o aflictiva, ni inhabilitación para cargos públicos; extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

4.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de honor; justificado este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

5.º Los aspirantes al Cuerpo pericial necesitarán exhibir además título académico o profesional, con la correspondiente copia; la cual, una vez certificada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como tales títulos: los de Ingenieros, en sus varias especialidades; Profesor o Contador mercantil, Doctor o Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en Artes, certificado de haber aprobado el examen previo. Perito industrial de todas las Secciones, Maestro superior de Primera enseñanza, Real despacho de Oficiales del Ejér\_ cito, procedentes de las Academias militares, y Piloto de la Marina mercante.

Todos los documentos que se indican en los casos primero y segundo, deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen,

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo, si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 1.º de mayo, para los aspirantes al Cuerpo pericial, y el 20 de junio para los del Cuerpo administrativo, se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar.

El primer ejercicio comenzará el día 4 de mayo próximo para los aspirantes al Cuerpo pericial, y ocho días después de terminada la oposición de éstos, para los del Cuerpo administrativo.

Madrid, 2 de abril de 1925.—El Director general, Enrique Vico.

The same work was at 100 th the same

(Gaceta 4 abril 1925).

### Ayuntamiento de la S. A. e lumortal Ciudad de Zaragosa.

Núm. 1.666.

Acordada por esta Corporación la provisión, mediante concurso, del cargo de Veterinario Inspector de Carnes del barrio de Villamayor, dotado con el haber anual de 341'25 pesetas, que figura en presupuestos, se hace público para que los titulados a quienes interese puedan presentar sus iustancias en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, en el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia, durante las horas de oficina pública.

Las solicitudes deberán ir extendidas en papel de la clase 8.4, con un sello municipal de 0.50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del firmante, título profesional o copia autorizada del mismo y cuantos antecedentes y méritos convenga a los interesados, debiendo significarse que para desempeñar el cargo será condición indispensable residir dentro de la demarcación del barrio de Villamayor.

Zaragoza, 8 de abril de 1925. - El Presidente, Gonzalo G. Salazar. - Por acuerdo de S. E., P. A., Vicente Alvarez.

Núm. 1.665

Acordada por esta Exema. Corporación la provisión por concurso de 5 plazas de carrero de la limpieza pública, o las que resulten vacantes en el día de la práctica de los ejercicios, dotadas con el jornal diario de 6.50 pesetas, se hace público al objeto de que los que se consideren con aptitudes para ello presenten sus instancias en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal, en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes deberán ir extendidas en papel de la clase 8.4, con un sello municipal de 0'50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del interesado, el cual deberá justificar contar 25 años de edad como mínimum, no excediendo de 40, y haber observado buena conducta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento

del Cuerpo de Obreros municipales.

Los aspirantes reunirán la aptitud física, comprobada por reconocimiento facultativo, practicado por los señores Médicos de la Beneficencia municipal; sabrán leer y escribir, debiendo poseer las debidas condiciones de idoneidad para el cargo que justificarán en la forma que oportunamente se determine.

Zaragoza, 8 de abril de 1925. — El Presidente, Gonzalo G. Salazar. - Por acuerdo de S. E.

P. A., Vicente Alvarez.

Núm. 1.667.

Aprobados por la Comisión Permanente los padrones formados para el cobro del arbitrio de rodaje de los siguientes vehículos: carros de

transporte, carros agrícola transporte, cam Notif agrícolas, carros de mano, charrets, auto-cam nes omnibus y familiares, camiones y galeras no po tartanas, y también el de los anuncios circula tes, quedan expuestos en el Negociado de Loquiando de loq cienda de la secretaría municipal hasta el 15 de los corrientes, a nu de que los antiques puedan examinarlos y formular las reclamado de de la continentes a su derecho. nes que crean pertinentes a su derecho.

un ton

ida N

is G

Zaragoza, 5 de abril de 1925. — El Aledian de

Gonzalo G. Salazar.

Núm. 1,668.

### Alcaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragosa.

Valo Habiendo solicitado D.ª Agueda Hernánda instalación y funcionamiento de un motore trico en la calle de San Pablo, núm. 86, con de reedor tino a su industria de fabricación de embubl se abre información de diez días, durante cuales serán oídos los vecinos más inmediatos lugar de la instalación, conforme a lo precep do en el art. 817 de las Ordenanzas municipale

Lo que se anuncia al público para su como

miento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1925. — El Ales Gonzalo G. Salazar.

Núm. 1.669.

Habiendo solicitado D. Dámaso Gavín B talación y funcionamiento de un motor taller de hojalatería en la calle del Carmen, mero 5, con destino a su industria ya dicha abre información de treinta días, durante cuales serán oídos los vecinos más inmedial al lugar de la instalación al lugar de la instalación, conforme a lo pretiquado en el artículo 700 tuado en el artículo 769 de las Ordenanzas par Lo que se anuncia al público para su conce

miento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1925. — El Alesto Gonzalo G. Salazar.

Núm. 1,675.

Escandación de Contribuciones de la provincia de Zarago

Anuncio para la subasta de inmuebles D. José M.ª Zabala y Beotas, Recaudador de la cienda en la cienda de l cienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruje bitos de contribució débitos de contribución y trimestres abajo expressos ha dictado la circuitado de contribución y trimestres abajo expressos de contribución de co

se ha dictado la signiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los devidencias. que a continuación se expresan sus descubiento con la Hacienda, ni podido realizarse los mismel el embargo y vente el embargo y venta de bienes muebles y semoris se acuerda la enajenación en pública subasta inmuebles pertenecientes de pública subasta de la enajenación en pública de la enajenación en pública subasta de la enajenación en pública subasta de la enajenación en pública enajenación en pública de la enajenación en pública subasta de la enajenación en pública de la enajenación en pública de la enajenación en pública de la enajenación enajenación en pública de la enajenación enajenación en pública de la enajenación enajenación en pública de la enajenación en pública de la enajenación enaj res, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, 27 de abril de 1925, a las diez, en Goya, 9 plu derecha, siendo posturas admisibles en la substitute cubran las dos terceras partes del importo capitalización». inmuebles pertenecientes a cada uno de aquel

, cam Notifiquese esta providencia a los deudores y al po-cam rector hipotecario, en su caso, y anúnciese al píalers no por pregón y edictos que se fijarán en las Casas irenta anistoriales.

le que hago público por medio del presente anunde B a el materia de la subasta anunciada y en cummesso de lo que dispone el art. 95 de la Instrucamaca de 26 de abril de 1900:

l' Que los bienes trabados y a cuya enajenación Aled the de proceder, son los expresados en la siguiente

indeal

or elec

1 lealth

la ide en, ode icha, se icha, se inte los ediatos precep-

as mi

leald

150 esa

os finos liviend

### Contribución rústica. - Años 1922-23.

Vicenta Diestre Amadón.

Impo, en Las Navas, de cabida una hanega; N. Vicenta Diestre, S. Pedro Marcén, este Gabás y O. camino.

Alor para la subasta 200 pesetas.

Que los deudores o sus caus habientes, y los Que los deudores o sus caus habientes, y los candes hipotecarios en su caso, pueden librar las interes la subasta, pariotecalista el principal, recargos, costas y demás gastos librar librar librar que se hubicsen cipals control de los inmuebles embargados, estarán de macontrol de las control de las control

acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los que establece el título 14 de la ley hipotecaria, y que establece el titulo 14 de la conformarse con ellos y no

Que para tomar parte en la subasta, deben los dores depositar previamente en la mesa de la prede el 5 por 100 del valor líquido de los bienes ntenten rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el diferencia entre el importe del depósito consti-

Precio de la adjudicación, y

Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la vende si necha esta no puntera del precio del precio ala entrega del precio que unaic, se decretará la pérdida del depósito, que sará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, a 6 de abril de 1925 — El Recau-

## SECCIÓN SEXTA

Bulbuente. Núm. 1.660

los días 17 y 18 del corriente mes y horas deve a doce de la mañana y de dos a cinco arde, se hallara abierta en esta Casa Conall la recaudación voluntaria del primero ando trimestres del repartimiento general de Ayuntamiento, formado para el ejercicio Ayuntamiento, Iormaniente, 8 de abril de 1925. — El Alcalde,

Caspe. Núm. 1.658

ordado por el voto unánime de los Concecomponen el Pleno del Ayuntamiento del Instituto Nacional de Previsión y del Instituto Nacional de Previsión y pesetas, con destino a la construcción delas nacional con la garantía pignopesetas, con destino a la construcción de las nacionales, con la garantía pignola de las láminas pertenecientes a este pio, se anuncia al público a los efectos l

que determina el R. D. de 25 de septiembre último, para que en un plazo de diez días, puedan formular las protestas que los habitantes de este término estimen pertinentes contra el expresado acuerdo.

Caspe, a 8 de abril de 1925. — El Alcalde, Joaquín Valls.

Cetina. N.º 1.681

Habiendo acordado este Ayuntamiento la subasta de obras de nueva planta, con destino a escuelas de niños y niñas y casa para los señores Maestros, por la cantidad de 155.588'59 pesetas, se ha señalado para la misma el día 30 del presente mes de abril, a las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción vigente, en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2. La admisión de pliegos será desde el día siguiente en que aparezca el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta la hora y el señalado para la subasta, en que dará comienzo la misma.

3. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, escritas en papel sellado de la clase 8.ª (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando el resguardo que acredite la cons-titución del depósito en la Caja municipal de Cetina, o en algunas de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de previsión, de la cantidad de 4.600 pesetas en metálico o en efectos de la deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación

de la contrata.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª Será cuenta del mismo el pago del presente anuncio, o sea el importe de su inserción en los periódicos oficiales y los dos de la provincia en que aparece inserto.

7. El plazo de ejecución de las obras será

hasta el 30 de noviembre de 1925.

8.º El plazo de garantía se fijará en seis

meses.
9. Las obras se abonarán en la forma que

determinan las condiciones del proyecto. 10. Será condición indispensable para la adjudicación definitiva, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.º del R. D. de 11 de marzo de 1919 y Reglamento

para su ejecución de 21 de enero de 1921. Cetina, 8 de abril de 1925. — El Alcalde, Ino-

cencio Polo.

a D

PRI

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta, con destino a escuelas de niños y niñas y casa para señores Maestros en Cetina, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con extricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «por la cantidad de de ..... (en letra) pesetas o con la rebaja del ..... por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

### La Almunia de D.ª Godina. N.º 1.644

El día 27 del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del Teatro, propiedad de este Municipio, por plazo de dos años, precio total de 1.200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se ajustará al sistema de pliego cerrado, exigiendo depósito del 5 por 100 para tomar parte en ella, que el rematante habrá de ampliar al 20 por 100 como garantía para responder al arriendo.

La Almunia, 7 de abril de 1925. - El Alcalde, José Gil.

Sos del Rey Católico. Núm. 1.661

Distribución de fondos para el mes de abril de 1925, formada por capítulos del presupuesto, que ha acordado la Comisión municipal Permanente, según lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto y el 80 del Reglamento de Hacienda municipal.

BI a ship you offered to be the	Pesetas.
1.º Gastos del Ayuntamiento	5.072
2. Policia de seguridad	1.688
3. Policía urbana v rural	911
4. Instrucción pública	1.217
5. Beneficencia	847
6. Obras públicas	1.200
7.º Corrección pública	192
8. Montes	772
9. Cargas	9.242
11.º Imprevistos	200
12.º Resultas	600
Total	01 011

Sos del Rey Católico, 8 de abril de 1925. P. A. de la Comisión: el Secretario-Interventor, Victoriano Almárcegui.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Salvo.

Núm. 1.678.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos que se dirán, alistados en el año actual, se les cita para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia el día 28 de los corrientes.

Mozos que se citan.

Juan Ruesta Serrano, hijo de Modesto y Francisco

Segundo Meoz Suescun, de Bernardo y Ju Máximo Villagrasa Peralta, de Pascual y la 18361 jandra.

Alvano Arana Sánchez, de Julián y Julian Julio Villanueva González, de José y Dolon Gregorio Morchón Balda, de Mariano elsa Juan Gayarre Pérez, de Serapio y Juliana Juan Gayarre Ripalda, de Juan y Filomet Tomás Legaz Suescun, de Félix v Fulgend Sos del Rey Católico, 8 de abril de 1925.-Alcalde, Tomás Salvo.

### PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes del término de la Herradura.

Cumpliendo con lo dispuesto en el capito 6.º artículo 56 de las Ordenanzas de esta Com nidad, se convoca a los señores partícipes de misma a Junta general ordidaria para el da del corriente mes y hora de las tres de la taro en la Casa Consistorial, para la presentación cuentas del año anterior, nombrar censor para su revisión y tratar de hacer la limpla el cauce de la acequia.

En caso de no concurrir mayoría suficiente para que los acuerdos tengan validez, se ca brará en segunda convocatoria, el día 26,8 misma hora y local expresado anteriormento

Caspe, a 7 de abril de 1925. — El Presidente Nicolás Guíu.

Milmarcos (Guadalajara).

Por el presente se hace público, para conociento de ted miento de todos los ganaderos que quieran com eurrir a la feria que ha de celebrarse villa del 3 al 6, ambos inclusive, del prosim mayo, que además de la obligación que de in provinte de ir provistos de la correspondiente gula si nitaria de sus ganados, tienen también la de proposition de la correspondiente gar a este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido sobre la correspondiente su proposition de la correspondiente de la correspondiente su proposition de la correspondiente su proposition de la correspondiente su proposition de la correspondiente establecido sobre los puestos de feria, con arre glo a la siguiente tarifa.

Por cada cabeza de ganado vacuno, 025 pt

setas.

Por idem id. id. de cerda mayor, 0'25 id Por idem id. id. de id menor, 0.05 id. Por idem id. id. de lanar y cabrio, 005 id. Milmarcos, 7 de lanar y cabrio, 0<sup>,</sup>00 ld. odro Manuel Diez Pedro Manuel Diez.

## REGLAMENTO

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos. — Certificado 65 cts.

IMPRANTA DEL HOSPICIO